



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

132

1
Meboli

DECRETO NO. 0127 DE 09 OCT 2006

Por medio del cual se reglamentan los procedimientos y requisitos para acceder a la exención tributaria prevista en el Acuerdo Municipal 033 de 2006

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, el Acuerdo Municipal No. 033 de 2006 y

CONSIDERANDO:

- Que el Acuerdo Municipal 033 de Agosto 9 de 2006, concedió una exención del setenta por ciento (70) % en el pago del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, a todos aquellos establecimientos industriales, comerciales o de servicios localizados directamente sobre los costados de las vías que están siendo y van a ser intervenidas durante el desarrollo de las obras para la implementación del Sistema Integrado de Transporte Masivo, que corresponda a Troncales y Pretroncales en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga; cuyos ingresos operacionales resulten disminuidos por el desarrollo del citado proyecto.
- Que el Artículo Cuarto del Acuerdo 033 de 2.006 faculta al Alcalde de Bucaramanga para reglamentar los procedimientos y requisitos necesarios para otorgar la exención establecida en el mencionado Acuerdo.
- Que se requiere establecer dicha reglamentación con el fin de señalar el procedimiento adecuado para acceder al beneficio tributario contemplado.

DECRETA:

ARTICULO 1. Presentar la solicitud ante la Secretaria de Hacienda para acceder a la exención en el pago del Impuesto de Industria y Comercio, aviso y tableros, la cual deberá contener:

- Identificación completa del contribuyente responsable.
- Identificación del establecimiento comercial objeto de exención, dirección completa y número del registro de industria y comercio que ampara el desarrollo de la actividad.

Todos Por
Bucaramanga

Carrera 11 No. 34-52 Fase II, Conm: 6337000
Fax: (97) 6521777 Bucaramanga
www.bucaramanga.gov.co



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

- c. Indicación de los meses durante los cuales fue intervenida la vía por la cual tiene localizada su única puerta de acceso al establecimiento comercial.
- d. Determinación de los ingresos percibidos durante los meses objeto de exención y determinación de los ingresos obtenidos durante los mismos meses que corresponda al año gravable anterior. Para los contribuyentes que iniciaron actividades en el año gravable objeto de exención, no demostrará disminución de ingresos.

Parágrafo: La solicitud deberá estar acompañada del Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio para personas jurídicas y certificado de matrícula mercantil para personas naturales.

ARTICULO 2º. La Secretaría de Hacienda comprobará la veracidad de los datos suministrados por el Contribuyente y que sustentan la solicitud de exención a través de visita de inspección tributaria a los libros y documentos de contabilidad, cruce de información y demás mecanismos que se requieran para llevar a cabo dicho control.

De igual modo solicitará a METROLINEA S.A. información certificada respecto de las fechas en las cuales se dio la intervención de las troncales y petroncales.

ARTICULO 3º. Para conceder la exención la Secretaría de Hacienda, se basará en los siguientes criterios:

- a. Que el establecimiento comercial este localizado directamente sobre los costados de las vías como troncales y pretroncales conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del Acuerdo Municipal No. 033 de 2.006.
- b. Que los ingresos obtenidos durante los meses en los cuales hubo intervención de la vías se hayan disminuido con respecto a los ingresos obtenidos durante los mismos meses del año anterior.
- c. Que el establecimiento comercial tenga su única puerta de acceso ubicado sobre el costado de la vía intervenida.
- d. La exención solo se concederá sobre el impuesto que resulte liquidado con respecto a los ingresos del establecimiento afectado, sin tener en cuenta los ingresos obtenidos por el mismo contribuyente en diferentes puntos de venta.
- e. Que la exención corresponda al año gravable de 2006 y periodos siguientes por el término que dure la ejecución de las obras.

Una vez se realice la verificación interna, la Secretaría de Hacienda procederá a conceder la exención a que tenga derecho el contribuyente mediante resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reconsideración, conforme a lo previsto en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**

En los eventos en que la solicitud sea negada por no cumplir con alguno de los requisitos señalados en el presente Decreto la Secretaría de Hacienda mediante resolución motivada rechazará la petición. Contra este Acto Administrativo procede igualmente el recurso de reconsideración.

ARTICULO 4º. Las solicitudes presentadas por fuera del término señalado en el Acuerdo Municipal 033 de 2006 y en este Decreto, no serán objeto de estudio y la Secretaría de Hacienda las devolverá al contribuyente informándole sobre la extemporaneidad de la misma.

ARTICULO 5º. Las solicitudes presentadas por contribuyentes que a la fecha de su presentación se encuentren en mora por concepto de obligaciones tributarias, serán rechazadas y podrán radicarse nuevamente cuando se haya cancelado los impuestos en mora siempre y cuando se presenten dentro del último día hábil del mes de Enero de la correspondiente vigencia de pago.

ARTICULO 6º. El contribuyente que ha radicado su solicitud de exención dentro del término legal y esta siendo objeto de estudio, deberá presentar su declaración privada dentro del plazo señalado sin tener en cuenta la exención, la cual una vez concedida será aplicada a su cuenta corriente tributaria por parte de la Secretaría de Hacienda

ARTICULO 7º. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Alcalde,

HONORIO GALVIS AGUILAR